



LINEAMIENTOS INTERNOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 1.- El Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tiene por objeto coadyuvar mediante el intercambio de conocimientos, talentos y experiencias de sus integrantes, en la prevención y atención de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 2.- Para efectos del presente capítulo se entenderá por Consejo al denominado Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 3.- Las facultades del Consejo son:

- I. Crear un plan de trabajo, con la finalidad de contribuir de manera efectiva a la disminución de los índices de violencia y de la delincuencia en el Municipio.
- II. Participar activamente en la creación, implementación y seguimiento de un Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- III. Participar e incidir en la creación de políticas públicas de prevención de la violencia, en concordancia con el Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- IV. Participar en la planeación, operación, aplicación e implementación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia considerando datos estadísticos y los planes y programas municipales.
- V. Expedir los lineamientos internos que rijan la forma de trabajo, facultades y forma de elegir a sus integrantes, funcionamiento y operación del Consejo, así como de sus Comisiones.
- VI. Crear las comisiones de trabajo que sean necesarias para los fines del presente Consejo.
- VII. Aprobar las solicitudes de integrantes del Consejo para formar parte de otra comisión o comisiones.
- VIII. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, vínculos o planes de trabajo con autoridades municipales, estatales o federales, así como con organismos de la sociedad civil, organismos internacionales de cooperación y con personas físicas o morales con interés en la materia de prevención de la violencia y de la delincuencia en el Municipio.
- IX. Aprobar el incremento y exclusión del número de integrantes del Consejo.

Artículo 4.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o presidenta: quien deberá ser la o el Presidente Municipal o la persona que éste designe.
- II. Una Secretaría Técnica: Representante designado por la Fundación FICOSEC A.C. previa aprobación de la o el Presidente Municipal.
- III. Primer Vocal: Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Segundo Vocal: Titular del Instituto Municipal de las Mujeres.
- V. Tercer Vocal: Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- VI. Cuarto Vocal: Titular del Instituto Municipal de Planeación.
- VII. Quinto Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VIII. Sexto Vocal: Titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano.
- IX. Séptimo Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.
- X. Octavo Vocal: Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- XI. Noveno Vocal: Titular de la Dirección de Obras Públicas.
- XII. Décimo Vocal: Titular del Instituto de Cultura del Municipio.
- XIII. Décimo primero Vocal: Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.
- XIV. Décimo segundo Vocal: Titular del Centro de Atención y Prevención Psicológicas.
- XV. Décimo tercero Vocal: Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte.
- XVI. Décimo cuarto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.
- XVII. Décimo quinto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano.
- XVIII. Décimo sexto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Mujer, Familia y Derechos.
- XIX. Décimo séptimo Vocal: Titular del Instituto Chihuahuense de la Juventud.
- XX. Décimo octavo Vocal: Titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, y
- XXI. Hasta 15 vocales representantes de la sociedad civil, 10 vocales representantes del sector educativo y 10 vocales del sector privado, quienes que serán designados por las instituciones u organizaciones a las que pertenezcan y que, por su conocimiento, trayectoria, experiencia y prestigio en el campo de la prevención de la violencia y la delincuencia puedan aportar al cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Los y las integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, sin embargo, serán cargos honoríficos y sin remuneración económica.

En todo momento, el Consejo podrá, en adición a las instancias integrantes mencionadas, invitar a otras instancias dependiendo de la temática en cuestión, las cuales tendrán solamente voz.

Artículo 5.- Toda persona interesada en ser integrante del Consejo, podrá solicitar su incorporación ante la Presidencia del Consejo con atención a la Secretaría Técnica por escrito o correo electrónico. Además, la Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión Ejecutiva podrá hacer extensiva una invitación a integrarse como Consejeros y Consejeras a organizaciones o instituciones que, en virtud de su experiencia, pueden contribuir a los quehaceres del Consejo. Todas las organizaciones e instituciones que se integren al Consejo, deben de participar en al menos una comisión de trabajo.

La persona interesada, deberán designar por escrito a una persona suplente quien estará facultada para comparecer y formar parte de las sesiones y de las comisiones, quienes tendrán voz y voto únicamente en la ausencia de sus titulares.

La Secretaría Técnica y la Comisión Ejecutiva en conjunto con la presidencia de la Comisión de la cual quiere formar parte la persona interesada, realizarán una entrevista para verificar que se cumplan con los requisitos establecidos para ser Consejero o Consejera. De manera posterior, dicha solicitud será votada en el pleno del Consejo para su aprobación. En los casos en los que la Comisión Ejecutiva en conjunto con la Secretaría Técnica inviten directamente a personas físicas, organizaciones e instituciones que consideren prioritaria su participación en el Consejo, derivado de su experiencia en el tema, se omitirá la entrevista y solo procederá a su votación en el pleno.

Adicionalmente para ser integrante del Consejo, se deberá cumplir y comprobar los siguientes requisitos:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos.
- 2.- Haber residido en el Municipio de Chihuahua durante los últimos tres años.
- 3.- Contar con 18 años cumplidos.
- 4.- No estar sujeto o sujeta a un proceso por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- 5.- Ser de reconocida capacidad y probidad en la materia de prevención de la violencia y la delincuencia para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- 6.- Expresar con claridad las aportaciones que puede sumar a la Comisión de trabajo de interés
- 7.-Asumir el compromiso de participar activamente, en al menos una comisión del Consejo y en las capacitaciones y actividades que este convoque.

Artículo 6.- Las personas en cargos de función pública que integren el Consejo durarán en su cargo

mientras sean titulares de la función pública correspondiente. Las demás personas integrantes del Consejo durarán por lo menos cuatro años desde su incorporación al consejo, quienes estén en funciones, podrán ratificarse únicamente por un periodo más en su cargo mediante la aprobación del Consejo.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los y las Vocales permanecerán en sus cargos mientras que, quienes los y las hayan designado o elegido, no les revoquen su nombramiento, en caso contrario, deberán designar o elegir a la nueva persona representante dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito a la Presidencia del órgano de colaboración con atención a la secretaría técnica.

Artículo 8.- Frente al cambio de administración municipal, la Secretaría Técnica notificará al Alcalde o Alcaldesa electo que de acuerdo al Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Chihuahua asume el cargo de Presidente/a del Consejo y se le insta a que realice las designaciones correspondientes de Consejeros y Consejeras representantes de la administración municipal.

Dicha designación se llevará a cabo dentro de los 30 días subsecuentes al cambio de la administración municipal o estatal, según sea el caso. Después de este plazo se procederá a tomar protesta a las y los nuevos integrantes.

Artículo 9.- Se instaura la figura de aliados estratégicos del Consejo bajo las siguientes características:

a. Definición de un aliado estratégico y características

- Es una persona física o moral que, por su conocimiento, sensibilidad, capacidad y/o experiencia puede apoyar, financiar, dar soporte y/o seguimiento a los objetivos del consejo y sus comisiones, de forma temporal.
- Su participación es de manera temporal y para cumplir con las actividades acordadas
- Es una persona externa al Consejo
- Cuenta con los recursos (materiales, técnicos, humanos, etc.) para cumplir con sus compromisos.
- Cumple con sus compromisos y es monitoreado.

- Cuando ya se acabaron los asientos y no es posible abrir más, se opta por la figura de “aliado”, a menos que el COPREV inicie el procedimiento ante el Ayuntamiento para abrir más asientos.
- b. Podrán integrarse como aliados estratégicos en los siguientes casos:
- En caso de que alguno de los sectores haya agotado sus espacios para consejeros, podrán incorporarse nuevos miembros bajo este esquema.
 - La Comisión Ejecutiva podrá incorporar a los interesados que, pese a no cumplir con todos los requisitos establecidos para ser Consejero o Consejera, se considere que su participación abona a los objetivos del Consejo.
 - La Comisión Ejecutiva o las Coordinaciones de Comisión, podrán hacer extensiva una invitación a participar bajo este esquema a organizaciones o instituciones en virtud de que sus funciones y su experiencia pueden aportar positivamente a la dinámica del Consejo.
- c. Procedimiento para generar alianzas estratégicas:
- La Presidencia de la Comisión tiene la facultad para generar alianzas estratégicas.
 - La Presidencia sostendrá conversaciones con quienes considera podrían convertirse en aliado, o bien, con quien lo solicite.
 - Se integrará un documento en el que se describa cómo será su participación dentro de la comisión y en qué medida este aliado contribuye a lograr los objetivos de la comisión.
 - La propuesta será presentada en la Comisión para validación de la misma. Se asentará en la minuta el resultado de la reunión.
 - Comunicar a la Comisión Ejecutiva sobre la alianza.

Artículo 10.- Las Sesiones Ordinarias del Consejo deberán realizarse por lo menos una vez al mes y serán programadas anualmente y convocadas por la Presidencia y la Secretaría Técnica, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, incluyendo la propuesta del orden del día, la fecha, lugar y la hora de sesión. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a quienes integran el Consejo con una anticipación de veinticuatro horas, con los mismos datos de la ordinaria.

Recibidas las convocatorias a sesión ordinaria, los y las integrantes del pleno podrán solicitar a la Secretaría Técnica, durante el transcurso de las primeras 24 horas, la inclusión de un asunto en el orden del día, acompañando a la solicitud, los documentos necesarios para su discusión.

Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor, sea imposible celebrar la sesión de manera presencial, la Presidencia del Consejo podrá convocar a sesión virtual, a estas sesiones se aplicarán las mismas reglas que para las sesiones presenciales.

Artículo 11.- Se considera reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando se encuentre presente la mitad más uno de las personas consejeras. En caso de no reunirse el quórum legal, no se llevará a cabo la sesión, levantándose acta correspondiente y se procederá a una segunda convocatoria, la cual se celebrará con las y los vocales asistentes.

Artículo 12.- El Consejo contará para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes comisiones que son:

- I. Seguridad Ciudadana.
- II. Juventudes.
- III. Urbanismo Social.
- IV. Fortalecimiento Institucional.
- V. Justicia Cívica.
- VI. Proyectos Especiales.
- VII. Comisión Ejecutiva.
- VIII. Las demás que determine el Consejo.

Las Comisiones estarán integradas por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y el número de Vocales del Consejo que sean necesarios.

Artículo 13.- En sesión del Consejo, los y las vocales que se integren como nuevos miembros deberán postularse para formar parte de por lo menos una comisión y se aprobará por mayoría de votos de los y las integrantes del Consejo. Cada comisión elegirá por mayoría de votos de sus integrantes a un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria, quienes durarán en su cargo un año con posibilidad de ratificación para un año más, por parte de la comisión correspondiente.

Los y las vocales del Consejo que quieran integrarse adicionalmente a otra comisión, deberán solicitar la aprobación a la Comisión Ejecutiva por conducto de la Secretaría Técnica, indicando los motivos por los cuales es su deseo sumarse a esa comisión. La Comisión Ejecutiva analizará, discutirá y dictaminará, la solicitud para luego informar a la Comisión correspondiente.

Artículo 14.- El Presidente o la Presidenta del Consejo tendrán las facultades siguientes:

- I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones y además del voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad.
- I. Representar legalmente al consejo ante autoridades municipales, estatales y federales.
- II. Promover una agenda pública en materia de prevención de la violencia.
- III. Informar de su contribución al cumplimiento de la política pública de prevención y al Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- IV. Informar de los avances de dicha política pública municipal, y recibir las recomendaciones que se hicieren.
- V. Realizar la comunicación institucional del Consejo y en su caso, delegar esta responsabilidad a los distintos integrantes del Consejo dependiendo de la temática.
- VI. Informar oportunamente al pleno, con apoyo de la Secretaría Técnica, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados.
- VII. Las demás que determine el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Chihuahua y aquellas que adicionalmente defina el Consejo para el cumplimiento de su función.

Artículo 15.- La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y levantar el acta de cada sesión.
- II. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones.
- III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y levantar el acta de cada sesión
- IV. Coordinar las acciones de asesoría a las distintas comisiones en lo correspondiente al diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de la agenda de prevención del Consejo.
- V. Realizar acciones relativas a la cohesión y la solución de conflictos entre los integrantes del Consejo.
 - I. En las ausencias del Presidente, presidir las sesiones plenarias.
 - II. Supervisar las actividades de las comisiones.
 - III. Las demás que determine el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Chihuahua y aquellas que adicionalmente defina el Consejo para el cumplimiento de su función.

Artículo 16.- Los y las vocales del Consejo tendrán las facultades siguientes:

- I. Aportar su experiencia y trabajo para el diseño, implementación y monitoreo de los

- diversos proyectos del plan de trabajo acordado;
- II. Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.
 - III. Las demás que le encomiende el Consejo para el logro de sus objetivos y aquellas que deriven del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Chihuahua.

Artículo 17.- Se deja de ser consejero o consejera por las siguientes razones:

- I. Por renuncia voluntaria.
- II. Por llevar acabo conductas que vayan en contra de los principios y objetivos del consejo.
- III. Quienes sin causa justificada no asistan a cuatro sesiones consecutivas.

El pleno del Consejo será la instancia que determinará la validez de los argumentos para la inhabilitación de los y las personas consejeras.

Artículo 18.- Las votaciones en el Consejo se tomarán de la siguiente manera:

- I. Por mayoría calificada que será con la aprobación por las tres cuartas partes de los integrantes del consejo y se llevará a cabo en los siguientes supuestos:
 - a. Las propuestas de modificación al presente reglamento
 - b. Aprobar el incremento y exclusión del número de integrantes del consejo.
- II. Por mayoría simple que será con la aprobación de la mitad más uno de los y las integrantes del Consejo y se llevará a cabo en los siguientes supuestos:
 - a. Lo relativo a la agenda de trabajo anual del Consejo
 - b. Asuntos sobre la operatividad de programas, proyectos y/o acciones
 - c. Procuración de fondos
 - d. Información a ser compartida en otros espacios
 - e. Estrategias para el posicionamiento del Consejo.
 - f. Las demás que determine el Consejo

Artículo 19.- La Comisión Ejecutiva estará conformada por el Presidente o Presidenta del Consejo, el Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Consejo, los presidentes o presidentas de todas las comisiones y hasta cuatro vocales expertos en seguridad ciudadana, monitoreo y evaluación, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Asesorar y colaborar con las comisiones en el proceso de formulación de su plan de trabajo con base a los objetivos de prevención del Consejo.
- II. Supervisar el cumplimiento de objetivos y metas de las comisiones.
- III. Revisar y dictaminar las solicitudes de adhesión al Consejo y sus Comisiones, previo a su votación en el pleno.
- IV. Elaborar el orden del día de la sesión del Consejo.
- V. Dar trámite a las controversias que se susciten entre los integrantes del consejo mediante procesos de mediación.

La Comisión será presidida por el Presidente o Presidenta del Consejo y en su ausencia, por el Secretario Técnico o Secretaria Técnica.

Artículo 20.- Son obligaciones de las comisiones:

- I. Programar sus sesiones anualmente y por lo menos llevar a cabo una cada mes. Las sesiones serán convocadas cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, incluyendo la propuesta del orden del día, la fecha, lugar y hora de la sesión. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a quienes integran la comisión con una anticipación de veinticuatro horas, con los mismos datos de la ordinaria.
- II. Notificar al Consejo de todos los acuerdos tomados al interior de cada comisión.
- III. Todas las propuestas, acuerdos y compromisos de las comisiones, así como su divulgación pública, deberán enmarcarse en los objetivos del Consejo.
- IV. Coordinarse y apoyarse entre las comisiones cuando sea requerido.

Artículo 21.- Son obligaciones de las y los integrantes de las comisiones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la comisión.

- II. Participar activamente en la consecución del plan de trabajo establecido por la comisión.
- III. Acatar los acuerdos tomados por la mayoría de los integrantes.
- IV. Participar en las actividades e iniciativas de las comisiones.

Artículo 22.- Los Presidentes o Presidentas de Comisión tendrán las facultades siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de su Comisión.
- II. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones y además del voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad.
- III. Presentar los acuerdos de la Comisión ante el Consejo.
- IV. Ser representante de la Comisión ante el Consejo.
- V. Cumplir con los objetivos de la comisión de manera efectiva.
- VI. Rendir un informe trimestral de trabajo de la Comisión ante la Comisión Ejecutiva y el Pleno del Consejo.

Artículo 23.- Los Secretarios de Comisión tendrán las facultades siguientes:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones y levantar el acta al terminar cada una de ellas.
- II. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones.
- III. Dar seguimiento en conjunto con el Presidente o Presidenta a la ejecución de los acuerdos aprobados por la comisión.
- IV. Las demás que le encomiende la comisión correspondiente

Artículo 23.- El Consejo podrá diseñar su slogan y logotipo, pero deberá ser sin distinciones de afiliación política partidista o de algunos de los sectores que participan en el grupo, con el propósito de lograr visibilizar las acciones a favor de la prevención de la violencia.

Artículo 24.- Se utilizarán los siguientes medios de comunicación para informar y tomar decisiones de manera eficiente:

- I. Correo electrónico: se utilizará para convocatorias oficiales y comunicaciones que contengan información amplia. Se solicitará confirmación de recibido y se dará un tiempo perentorio para enviar la confirmación. Pasado ese tiempo se da por hecho que se recibió y se aceptó el envío.

- II. Llamadas telefónicas: se utilizarán para confirmar la recepción de correos importantes, para una consulta que necesite de respuesta inmediata o, de asuntos cuyo carácter no permita el uso de medios digitales.
- III. Grupos o contacto personal mediante aplicaciones de mensajería: se usarán para comunicaciones inmediatas como confirmar asistencia a una reunión o para avisar que se debe revisar el correo y leer un documento más amplio. Se utilizarán los grupos de mensajería sólo para los fines que hayan sido definidos por el grupo.
- IV. Redes sociales: Habrá redes oficiales (Facebook, Twitter o Instagram) que serán manejadas por la Presidencia, la Secretaría Técnica, o a quien le fuese delegada la función; el resto de las organizaciones participantes, podrán utilizar sus propias redes para la difusión del Consejo. Las redes sociales son un apoyo y no un medio oficial para comunicación entre comisiones.
- V. En caso de que alguna persona infrinja en el tema de comunicación se le enviará un escrito de llamado de atención por quien coordina la comisión a la que pertenece.